



REGLAMENTO GENERAL DE ESTRUCTURAS PROPIAS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

Aprobado por el Claustro Universitario extraordinario de 12 de junio de 2025

TITULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO..... 3

<i>Artículo 1. Objeto del Reglamento.</i>	<i>3</i>
<i>Artículo 2. Ámbito de aplicación.....</i>	<i>3</i>
<i>Artículo 3. Funciones.....</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 4. Comunidad Universitaria de las estructuras propias de investigación... </i>	<i>4</i>
<i>Artículo 5. Normativa supletoria de aplicación</i>	<i>4</i>

TITULO II. GOBIERNO DE LAS ESTRUCTURAS PROPIAS DE INVESTIGACIÓN..... 4

<i>Artículo 6. Órganos de gobierno de las estructuras propias de investigación</i>	<i>4</i>
CAPÍTULO PRIMERO CONSEJO CIENTÍFICO – TÉCNICO DE LAS ESTRUCTURAS PROPIAS DE INVESTIGACIÓN	

.....	5
<i>Artículo 7. Composición</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 8. Elección y periodicidad de la renovación de los miembros.....</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 9. Competencias.....</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 10. Funcionamiento.....</i>	<i>5</i>
<i>Artículo 11. Sesiones.....</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 12. Convocatoria.</i>	<i>6</i>
<i>Artículo 13. Orden del día.....</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 14. Constitución.....</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 15. Asistencia y desarrollo de las sesiones.....</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 16. Adopción de Acuerdos y Propuestas.</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 17. Ejecutabilidad y recurso en vía administrativa.</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 18. Acta de las sesiones.....</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 19. Derechos de los miembros de los órganos colegiados.....</i>	<i>11</i>

CAPÍTULO SEGUNDO COMISIONES DEL CONSEJO CIENTÍFICO – TÉCNICO DE LA ESTRUCTURA PROPIA DE INVESTIGACIÓN.....	11
---	-----------

<i>Artículo 20. Comisiones.</i>	<i>11</i>
--------------------------------------	-----------

CAPÍTULO TERCERO LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DE LA ESTRUCTURA PROPIA DE INVESTIGACIÓN ...	12
--	-----------

<i>Artículo 21. La directora o director.....</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 22. Funciones de la directora o director de la estructura propia de investigación.....</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 23. La secretaria o secretario de la estructura propia de investigación... </i>	<i>13</i>



TÍTULO III. DE LOS REGLAMENTOS ESPECÍFICOS DE LAS ESTRUCTURAS PROPIAS DE INVESTIGACIÓN.....	14
<i>Artículo 24. Iniciativa de los reglamentos específicos</i>	<i>14</i>
<i>Artículo 25. Procedimiento de aprobación de los reglamentos específicos de las estructuras propias de investigación.....</i>	<i>14</i>
<i>Artículo 26. Procedimiento para la reforma de los reglamentos específicos de las estructuras propias de investigación.....</i>	<i>14</i>
TÍTULO IV. DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL	15
<i>Artículo 27. Iniciativa de reforma del Reglamento.....</i>	<i>15</i>
<i>Artículo 28. Procedimiento de aprobación de la propuesta de reforma del Reglamento.....</i>	<i>15</i>
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.	15
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. ADAPTACIÓN NORMATIVA	16
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR.	16



La Disposición Adicional segunda del Decreto 122/2024, de 24 de septiembre, del Consell, por el que se aprueban los Estatutos de la Universitat Politècnica de València establece la obligación de llevar a cabo la adaptación de la normativa interna de la Universitat Politècnica de València en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor.

El artículo 45.2.a) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario incorpora, como novedad, que el reglamento general de centros y estructuras deberá ser aprobado por el Claustro Universitario cambiando el procedimiento para ello.

El presente reglamento está formado por cuatro Títulos, distribuidos en 28 artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. En él se regula en el Título I el ámbito de aplicación de este reglamento general; en el Título II se regula el gobierno de las estructuras propias de investigación, estando dividido en tres capítulos, el primero de los cuáles se refiere a los Consejos Científico - Técnicos, el segundo a las Comisiones de los Consejos Científico – Técnicos y el tercero a los órganos unipersonales de las estructuras propias de investigación; el Título III regula los reglamentos específicos de las estructuras propias de investigación y el Título IV el proceso de modificación del reglamento general.

Por todo ello, se propone para su aprobación por el Claustro Universitario, el presente Reglamento General de estructuras propias de investigación de la Universitat Politècnica de València.

TÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

El presente reglamento establece y regula el funcionamiento y organización general de las estructuras propias de investigación de la Universitat Politècnica de València, sin perjuicio de las especialidades que se contemplen en los reglamentos específicos de cada una de ellas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El presente reglamento será de aplicación a las siguientes estructuras propias de investigación de la Universitat Politècnica de València, siendo de obligado cumplimiento para toda la comunidad universitaria de las mismas.

- a) Centros de investigación
- b) Institutos de investigación



3. Quedan fuera del ámbito de aplicación del presente reglamento los grupos de I+D+i.
4. Los reglamentos específicos de las estructuras propias de investigación deberán respetar, en todo caso, lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 3. Funciones.

Son funciones de las estructuras propias de investigación las recogidas en los artículos 31 a 33 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València.

Artículo 4. Comunidad Universitaria de las estructuras propias de investigación

La comunidad universitaria de las estructuras propias de investigación estará compuesta por el personal docente e investigador y el personal técnico, de gestión y administración y servicios que se encuentre inscrito en las mismas en el Registro Oficial de Estructuras de Investigación y de Personal en Investigación de la Universitat Politècnica de València.

Artículo 5. Normativa supletoria de aplicación

En materia del funcionamiento interno de los órganos colegiados, en lo no previsto en este reglamento o, en su caso, en su normativa específica de funcionamiento, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal reguladora del funcionamiento de los órganos colegiados.

TÍTULO II

GOBIERNO DE LAS ESTRUCTURAS PROPIAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 6. Órganos de gobierno de las estructuras propias de investigación

1. Los órganos de gobierno de las estructuras propias de investigación serán unipersonales y colegiados.
2. Los órganos de gobierno unipersonales de las estructuras propias de investigación son:
 - a) La directora o el director de la estructura propia de investigación.
 - b) La secretaria o el secretario de la estructura propia de investigación.
3. El órgano de gobierno colegiado de las estructuras propias de investigación será el Consejo Científico – Técnico, que actuará, en su caso, asesorado por el patronato o las comisiones consultivas que se establezcan.



Capítulo primero

Consejo Científico – Técnico de las estructuras propias de investigación

Artículo 7. Composición

El Consejo Científico-Técnico de las estructuras propias de investigación estará constituido por la directora o el director, la secretaria o el secretario, y al menos una persona representante de cada uno de los grupos o unidades de investigación.

Artículo 8. Elección y periodicidad de la renovación de los miembros

1. El Consejo Científico-Técnico se renovará cada 6 años, y en todo caso, previamente a la elección de la directora o el director.
2. Cada grupo o unidad de investigación de las estructuras propias de investigación elegirá a su representante en el Consejo científico-técnico.
3. Las personas representantes de los grupos o unidades de investigación no podrán formar parte del equipo de dirección y se elegirán por las doctoras y los doctores pertenecientes al grupo o unidad de investigación de entre ellos mismos.

Artículo 9. Competencias

El Consejo Científico-Técnico es el máximo órgano de dirección de las estructuras propias de investigación.

Artículo 10. Funcionamiento.

1. El Consejo Científico-Técnico de las estructuras propias de investigación para el ejercicio de las funciones que tiene asignadas constituirá, en su caso, las comisiones que se consideren oportunas, definiendo su composición, funciones y normativa de funcionamiento, pudiendo delegar cualquiera de sus funciones en alguna de las mismas.
2. Podrán constituirse órganos consultivos, como entidades patrocinadoras o asociadas, que incluyan personas externas a la estructura propia de investigación y a la Universitat, incluyendo representantes de las empresas, entidades públicas y colegios profesionales.

**Artículo 11. Sesiones.**

1. El Consejo Científico-Técnico de la estructura propia de investigación podrá reunirse en convocatorias ordinarias y extraordinarias, reuniéndose con carácter ordinario, como mínimo, 2 veces durante el año.

2. Las sesiones podrán celebrarse en modalidad presencial, a distancia o mixta, siendo que en estos dos últimos casos la sesión se regirá por lo dispuesto en el presente reglamento y en la normativa por la que se regulan las modalidades de celebración a distancia y mixtas de las sesiones de los órganos colegiados de la Universitat Politècnica de València.

Artículo 12. Convocatoria.

1. La convocatoria y fijación del orden del día son competencias de la Dirección.

2. La persona que ocupe la Secretaría de la estructura propia de investigación efectuará la convocatoria de las sesiones del Consejo Científico - Técnico por orden de la persona que ostente la Dirección y realizará las citaciones a sus miembros en las que deberán constar el orden del día, la fecha, hora, modalidad y lugar o canal de celebración de las sesiones.

3. Cuando resulte conveniente, la persona que ostente la Dirección podrá invitar a asistir a las sesiones del Consejo Científico – Técnico a otras personas ajenas al Consejo Científico - Técnico, quienes no tendrán derecho a voto.

4. Las citaciones se remitirán a todas las personas miembro del Consejo Científico - Técnico únicamente en formato electrónico, utilizando preferentemente la herramienta informática designada institucionalmente para la gestión de los órganos colegiados. Los miembros del Consejo Científico - Técnico deberán recibir la convocatoria con una antelación mínima de 72 horas.

No obstante, cuando razones de urgencia así lo requieran, se podrá realizar una convocatoria extraordinaria con una antelación mínima de 24 horas.

5. La convocatoria podrá también ser solicitada por un mínimo del 30 % de miembros del Consejo Científico - Técnico. Esta solicitud de convocatoria deberá ir acompañada del orden del día y un listado de firmantes de la propuesta. Una vez solicitada, la persona que ostente la Presidencia tendrá que convocar el Consejo de Científico - Técnico en un plazo máximo de 1 mes.



6. La inclusión de un punto en el orden del día del Consejo Científico - Técnico podrá ser solicitada por al menos un 10 % de sus miembros. En tal caso, dicho punto se incluirá en la primera sesión que se convoque, siempre que se haya solicitado con anterioridad a la remisión de la convocatoria del Consejo.

Artículo 13. Orden del día.

1. Corresponde a la persona que ostente la Dirección fijar el orden de día de las sesiones del Consejo Científico - Técnico.

2. El orden del día de las sesiones ordinarias deberá incluir:

- a) Aprobación, si procediera, de las actas pendientes de aprobación.
- b) Informe de asuntos de interés para la estructura propia de investigación.
- c) Cuestiones sobre las que el Consejo Científico Técnico deba adoptar un acuerdo.
- d) Ruegos y preguntas.

3. Excepcionalmente, a criterio de la Presidencia, podrá declararse motivadamente el carácter confidencial de aquellos puntos que afecten a compromisos de confidencialidad con terceras partes o sobre los que concurren circunstancias que limitan el derecho de acceso a la información pública.

Artículo 14. Constitución

1. Para la válida constitución del Consejo Científico-Técnico de las estructuras propias de investigación, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la persona que ostente la Dirección y de la persona que ostente la Secretaría de la estructura propia de investigación o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

2. De no alcanzarse el quórum fijado en el apartado anterior, y a menos que en la notificación se hubiera convocado la sesión en única convocatoria, el Consejo Científico-Técnico de la estructura propia de investigación podrá constituirse en segunda convocatoria con la presencia de, al menos, un 20 % de sus miembros, entre los que deberán estar las personas que ostente la Presidencia y la Secretaría.

**Artículo 15. Asistencia y desarrollo de las sesiones.**

1. La asistencia a las sesiones del Consejo Científico - Técnico y de sus Comisiones será obligatoria para sus miembros. No se admitirán las delegaciones de voto ni sustituciones o suplencias puntuales, a excepción de lo previsto para la sustitución de la Presidencia y Secretaría.

2. Toda ausencia deberá justificarse con anterioridad a la sesión en que se produzca notificándola mediante la aplicación informática designada institucionalmente para la gestión de los órganos colegiado o en su defecto mediante el uso del correo institucional. A las sesiones sólo podrán asistir sus respectivos miembros, y las personas a quienes expresamente invite la persona que ostente la Dirección.

3. Las sesiones del Consejo Científico – Técnico serán presididas por la persona que ostente la Dirección. En caso de ausencia, la sesión será presidida por la persona que haya designado la persona titular de la Dirección, y si no hubiera ninguna designación, por el doctor o doctora que tenga mayor número de sexenios reconocidos adscrito a la estructura propia de investigación

4. La persona titular de la Presidencia interpretará el presente reglamento y, en su caso, el específico que se apruebe, así como los suplirá en casos de omisión. También decidirá sobre la alteración del orden de los puntos del orden del día, y sobre cualquier otra cuestión que se le someta.

Asimismo, dirigirá y ordenará los debates, fijará la duración de las intervenciones de cada turno y el número de estos. Transcurrido el tiempo concedido para cada intervención, tras invitar por dos veces a que se concluya la exposición, podrá retirarle el uso de la palabra.

5. La persona que ostente la Secretaría de la estructura propia de investigación levantará acta de las sesiones, en la forma prevista en el presente reglamento. En caso de ausencia, actuará de secretaria o secretario el miembro que designe la persona que ostente la Presidencia.

6. Todas las personas que sean miembro del Consejo Científico - Técnico tienen derecho al uso de la palabra al menos en una intervención por cada punto del orden del día, y no podrán ser interrumpidos mientras estén en el uso de la misma, salvo por la persona que ostente la Presidencia, para reclamarles al orden, o para apercibirles de la expiración del tiempo concedido. De estimarlo procedente, la persona que ostente la Presidencia podrá conceder turnos de respuesta por alusiones.



7. En caso de prolongarse la sesión por excesivo tiempo, la persona que ostente la Presidencia podrá optar por interrumpirla o suspenderla. De optar por la suspensión, deberá fijar en el propio acto el día y hora en que se reanudará la sesión, lo que deberá necesariamente producirse dentro de los 2 días hábiles siguientes, dándose todos sus miembros por notificados. En caso de interrupción, necesariamente deberá incluirse en el orden del día de la próxima sesión que se convoque los puntos que hubieran quedado pendientes de tratar. Tanto en caso de interrupción como de suspensión serán válidos todos los acuerdos adoptados hasta ese momento.

Artículo 16. Adopción de Acuerdos y Propuestas.

1. Las decisiones del Consejo Científico – Técnico se materializarán en acuerdos o propuestas. Las propuestas no vincularán a la persona titular de la Dirección ni a ningún otro órgano colegiado o unipersonal de gobierno en el ejercicio de sus funciones.

2. Corresponde a la persona titular de la Dirección la ejecución de los acuerdos.

3. La persona titular de la Secretaría de la estructura propia de investigación hará públicos los acuerdos y las propuestas a través de la web de la estructura propia de investigación o de la herramienta designada institucionalmente para la gestión de los órganos colegiados y, en su caso, a través de otros medios complementarios que se consideren oportunos.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presente la totalidad de miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos afirmativos frente a los negativos, sin tenerse en cuenta las abstenciones. Se exceptúa esta regla general para aquellos acuerdos en los que el presente reglamento u otra normativa exija una mayoría cualificada. En caso de empate, la persona que ostente la Presidencia tendrá voto de calidad. No se admitirá la delegación de voto, el voto anticipado, ni el voto por correo.

6. La votación, a decisión de la Presidencia, podrá ser:

- a) Por asentimiento, que será apreciado por la persona que ostente la Presidencia, y requerirá que ningún miembro del Consejo Científico - Técnico solicite votación.
- b) Ordinaria.



- c) Pública por llamamiento.
- d) Secreta, que podrá acordarse excepcionalmente, a criterio de la Presidencia, cuando el acuerdo que deba adoptarse tenga carácter personal.

Artículo 17. Ejecutabilidad y recurso en vía administrativa.

1. Los acuerdos adoptados por el Consejo Científico – Técnico de la estructura propia de investigación serán efectivos desde su aprobación, si en los mismos no se hubiera dispuesto lo contrario. Salvo en aquellos puntos en los que los acuerdos sean declarados confidenciales, los acuerdos serán públicos, sin perjuicio de la anonimización cuando corresponda y de todos ellos se dará traslado a los órganos de la Universitat que corresponda.
2. Contra los acuerdos del Consejo Científico – Técnico de la estructura propia de investigación, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el rector o rectora.

Artículo 18. Acta de las sesiones.

1. De cada sesión que celebre el Consejo Científico – Técnico de la estructura propia de investigación se levantará acta por la persona que ostente la Secretaría. El acta especificará la relación de asistentes y ausentes que hubieran aportado justificación, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, el contenido de los acuerdos o propuestas y la forma en que se adoptaron.
2. En el acta figurará, a solicitud de sus miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Asimismo, los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 2 días, que se incorporará al texto aprobado

3. Quienes voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.



4. Las actas se podrán someter a aprobación en la misma o en la siguiente sesión. Se considerará aprobada en la misma sesión cuando la persona que ostente la Secretaría la remita por medios electrónicos no habiendo recibido reparos a la misma en el plazo indicado en la comunicación.

En caso de aprobarse en la siguiente sesión, la persona que ostente la Secretaría de la estructura propia de investigación podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, debiendo hacer constar esta circunstancia en la certificación.

Artículo 19. Derechos de los miembros de los órganos colegiados.

Las personas miembros del Consejo Científico – Técnico de la estructura propia de investigación tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir la convocatoria conforme a lo establecido en el artículo 12. La documentación sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de sus miembros en igual plazo.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

Capítulo segundo

Comisiones del Consejo Científico – Técnico de la estructura propia de investigación

Artículo 20. Comisiones.

1. El funcionamiento y adopción de acuerdos de las Comisiones que se constituyan en el Consejo Científico – Técnico de la estructura propia de investigación conforme al artículo 10, se realizará según las normas establecidas en el presente reglamento, actuando como presidente o presidenta la persona nombrada al efecto, y en su ausencia, la persona miembro expresamente designada por él o por ella. Actuará como secretario o secretaria la persona que sea designada, y en su ausencia, se indicará por la Presidencia quién ejercerá las funciones de Secretaría.

2. Los acuerdos de las Comisiones ejerciendo la delegación de funciones del Consejo Científico – Técnico de la estructura propia de investigación deberán ser elevados al Consejo Científico – Técnico de la misma para su ratificación. En las funciones no delegadas se elevarán los acuerdos como propuestas para su deliberación y acuerdo.



Capítulo tercero

Los órganos unipersonales de la estructura propia de investigación

Artículo 21. La directora o director

1. La directora o director es el órgano de dirección, representación y administración de la estructura propia de investigación y será nombrado por la rectora o el rector previa elección por el Consejo Científico-Técnico, de entre aquellos doctores o doctoras de los mismos, en activo, que tengan, como mínimo, dos sexenios de investigación y/o transferencia, y estén adscritos o adscritas a la estructura propia de investigación a los que se convoquen elecciones
2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad la persona que ostente la Dirección será sustituida por quien ostente la Secretaría.
3. El mandato de la directora o el director tendrá una duración de 6 años, improrrogables y no renovables.
4. El Consejo Científico-Técnico de la estructura propia de investigación, con carácter extraordinario, podrá proponer la convocatoria de elecciones a directora o director a iniciativa de un tercio de sus miembros y con aprobación de la mayoría absoluta de los mismos.

Artículo 22. Funciones de la directora o director de la estructura propia de investigación

Corresponde a la directora o director las funciones que se describen a continuación y, en todo caso, proponer programas de actuación y presupuesto anuales y rendir cuentas del cumplimiento de los mismos.

- a) Convocar y presidir el Consejo Científico-Técnico.
- b) Autorizar, en su caso, los actos que hayan de celebrarse en el recinto de la estructura propia de investigación.
- c) Ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universitat en el ámbito de la estructura propia de investigación.
- d) Resolver los conflictos de atribuciones que surjan entre distintos órganos de la estructura propia de investigación.



- e) Ejercer la superior autoridad de la estructura propia de investigación en función de su ámbito de competencias: ejerciendo la dirección, iniciativa y supervisión de todos los servicios de la estructura propia de investigación y el control del cumplimiento de las obligaciones de las personas que prestan sus servicios en el mismo, disponiendo de los gastos propios del presupuesto y realizando las propuestas que procedan en materia de contratación. Todo ello de acuerdo con la normativa legal vigente, y en los términos que establezcan los órganos de gobierno de la Universitat.

Artículo 23. La secretaria o secretario de la estructura propia de investigación.

1. La secretaria o secretario será nombrado por la rectora o rector, a propuesta de la directora o director, entre el personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesoras y profesores permanentes laborales de la Universitat o el personal técnico, de gestión y administración y servicios adscritos a la estructura propia de investigación.

2. La persona que ostente la Secretaría cesará por decisión de la rectora o rector a propuesta de la dirección, a petición propia y, en todo caso, cuando concluya el mandato de esta. En los dos últimos casos, continuará en funciones hasta la toma de posesión de su sucesora o sucesor.

2. Le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Sustituir a la directora o director en caso de ausencia, enfermedad o vacante.
- b) Redactar y custodiar las actas de los órganos de gobierno de la estructura propia de investigación.
- c) Expedir los documentos y certificaciones de las actas de los acuerdos de los órganos de la Estructura propia de investigación y dar fe de cuantos actos o hechos presencie en su condición de secretaria o secretario o consten en la documentación oficial.
- d) Cuidar de la publicidad de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Estructura propia de investigación.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la secretaria o secretario será sustituido por la persona que designe la persona que ostente la Dirección.

**TÍTULO III****De los reglamentos específicos de las estructuras propias de investigación****Artículo 24. Iniciativa de los reglamentos específicos**

1. Las estructuras propias de investigación podrán disponer de reglamentos específicos en los que recogerán las particularidades propias de cada una de ellas.
2. La iniciativa de la propuesta de estos reglamentos específicos le corresponderá a la persona titular de la Dirección de la estructura propia de investigación. Asimismo, al menos un tercio de los miembros del Consejo Científico - Técnico podrán solicitarlo a la persona titular de la Dirección.
3. En el plazo de 1 mes desde la recepción de la propuesta, deberá convocarse el Consejo Científico - Técnico para la deliberación y votación de la misma.

Artículo 25. Procedimiento de aprobación de los reglamentos específicos de las estructuras propias de investigación

1. Las propuestas de reglamentos específicos deberán ser aprobadas por el Consejo Científico – Técnico de la estructura propia de investigación al que se refieran por mayoría absoluta de los votos emitidos.
2. Una vez aprobada la propuesta por aquel, deberán ser remitidas para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universitat.
3. Los reglamentos específicos de las estructuras propias de investigación serán publicados en el *Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València*, momento en el que entrarán en vigor, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

Artículo 26. Procedimiento para la reforma de los reglamentos específicos de las estructuras propias de investigación

1. La aprobación de la reforma de los reglamentos específicos de las estructuras propias de investigación seguirá el procedimiento establecido en los artículos anteriores.
2. En el caso de propuestas realizadas por miembros del Consejo científico-técnico, y de ser rechazada la propuesta de reforma, sus proponentes no podrán ejercer la iniciativa de reforma sobre la misma materia en un plazo de 1 año.



TÍTULO IV

De la modificación del reglamento general

Artículo 27. Iniciativa de reforma del Reglamento.

La propuesta de reforma del presente Reglamento se podrá formular:

- a) Por el Consejo de Gobierno a petición de, al menos, un quinto de las personas titulares de Direcciones de cualquiera de las estructuras propias de investigación o del rector o rectora.
- b) Por al menos un tercio de los miembros del Claustro Universitario.

Artículo 28. Procedimiento de aprobación de la propuesta de reforma del Reglamento.

1. La propuesta de modificación del reglamento general será remitido a la Mesa del Claustro, quien deberá convocarlo en el plazo máximo de 1 mes, a contar desde la recepción de la iniciativa, incluyéndola como un punto del orden del día.
2. Para que la reforma prospere deberá ser aprobada por mayoría simple de los votos emitidos por el Claustro Universitario.
3. En caso de propuestas realizadas por las Direcciones o por miembros del Claustro Universitario, de ser rechazada la propuesta, sus proponentes no podrán ejercer la iniciativa de reforma sobre la misma materia en un plazo de 1 año.

Disposición Derogatoria.

1. Queda derogado el modelo de reglamento de estructura propia de investigación de la Universitat Politècnica de València, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de marzo de 2014 y sus modificaciones adoptadas por acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de octubre de 2016, 8 de marzo de 2017 y 27 de abril de 2017.

No obstante, en aquellas estructuras propias de investigación que no hayan aprobado un reglamento específico y no hayan celebrado elecciones a sus consejos científico-técnicos entre la entrada en vigor del Decreto 122/2024, de 24 de septiembre, del Consell, por el que se aprueban los Estatutos de la Universitat Politècnica de València, y el momento de la entrada en vigor de este reglamento, seguirá vigente el modelo de reglamento aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de marzo de 2014 y sus modificaciones adoptadas por acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de octubre de 2016, 8 de marzo de 2017 y 27 de abril de 2017 hasta la proclamación definitiva de resultados de las elecciones a sus consejos científico-técnicos.



2. Quedan derogados, en todo lo que se oponga a este reglamento, los reglamentos específicos de aquellas estructuras propias de investigación que entre el momento de la entrada en vigor del Decreto 122/2024, de 24 de septiembre, del Consell, por el que se aprueban los Estatutos de la Universitat Politècnica de València y el momento de la entrada en vigor de este reglamento hayan celebrado elecciones a sus consejos científico - técnicos.

3. Los reglamentos específicos de aquellas estructuras propias de investigación en las que no concurra lo dispuesto en el apartado 2, quedarán derogados en todo lo que se oponga a este reglamento en el momento de la proclamación definitiva de resultados de las elecciones a sus consejos científico – técnicos.

Disposición Final Primera. Adaptación normativa

1. Las estructuras propias de investigación que entre el momento de la entrada en vigor del Decreto 122/2024, de 24 de septiembre, del Consell, por el que se aprueban los Estatutos de la Universitat Politècnica de València y el momento de la entrada en vigor de este reglamento hayan celebrado elecciones a sus consejos científico – técnicos, dispondrán del plazo máximo de 6 meses desde la publicación de este reglamento general para adaptar sus reglamentos específicos a esta normativa.

2. Las estructuras propias de investigación en quienes no concurra el supuesto previsto en el apartado anterior dispondrán del plazo máximo de 6 meses desde la proclamación definitiva de resultados de las elecciones a sus consejos científico – técnicos para adaptar sus reglamentos específicos a esta normativa.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València*.